Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

nueve de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00084 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

a) De acuerdo a lo previsto por el numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal, deberá indicar en el libelo el domicilio de las partes y su número de identificación.

b) Según el numeral 10 del canon 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, tendrá que manifestar la dirección física o canal digital donde el demandante podrá recibir notificaciones, pues la informada corresponde a la del profesional del derecho.

Se reconoce al abogado **David Alejandro Orjuela Zamudio** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 20 del 12-04-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137ab7083f3a2bbae957c34c03b15065a9fa9d21ff20b01df6284e27f8c3746**

Documento generado en 09/04/2021 10:26:54 AM

Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica